

RESOLUCIÓN No. SNGRE-090-2019

**TLGO. CARLOS DANIEL BASANTES VARELA
SUBSECRETARIO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS ADVERSOS
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389, establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, señala que: “Los riesgos se



gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11, literal d), indica: **De los órganos ejecutores.-** Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) **d) De la gestión de riesgos.-** La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 3, establece que: **Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos.-** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
- e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
- f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,
- h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;

QUE, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: **Ámbito.-** Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica: **Rectoría del Sistema.-** El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:

- a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República;
- c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
- e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión;
- f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y,
- g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

QUE, mediante Decreto No. 1670 de fecha 14 de abril de 2009, artículo 1, se dispone: *“Asignar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.*

Todo esto, sin perjuicio de la transferencia de competencias efectuadas a los diversos municipios del País que se ratifica”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;



QUE, la misión de la Secretaría de Gestión de Riesgos es: Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir, y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 534 de fecha 03 de octubre del 2018 de El Presidente de la República, el Lcdo. Lenín Moreno, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el cual en su artículo indica lo siguiente: ***Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.- Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones en formación se observará el siguiente procedimiento:***

- 1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite;*
- 2. El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud;*
- 3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes;*
- 4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo”;*

QUE, mediante Acuerdo No. SGR-001-2018, de 09 de enero de 2018, suscrito por la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos, se expidió el Reglamento de Desconcentración de: Administración de Talento Humano, Administrativa, Financiera, Planificación y Gestión Estratégica; y, Jurídica de la Secretaria de Gestión de Riesgos, el cual en su artículo 23 señala: “Delegar a la/el Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el informe suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y remitir al respectivo usuario, en caso de aprobación o de observación, sobre la solicitud de personalidad jurídica requerida.
2. Suscribir el respectivo documento para el otorgamiento de personalidad jurídica, que realice el Coordinador General de Asesoría Jurídica”;

QUE, mediante acción de personal Nro. SGR-DARH-2018-089, de fecha 5 de mayo de 2018, se nombra al Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela como Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;

QUE, mediante Oficio S/N, el Arq. Fernando Saltos Gaibor, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el reconocimiento mediante personalidad jurídica para la organización “Asociación de Técnicos y Expertos en Seguridad contra Incendios ATESCI”;

QUE, mediante Memorando Nro. SNGRE-SPREA-2019-0422-M, de fecha 02 de agosto de 2019, el Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Héctor Fabián Samaniego Ocaña pronunciamiento jurídico del Estatuto de la Asociación de Técnicos y Expertos de Seguridad contra Incendios ATESCI, para seguir con el trámite respectivo, y se elabore el documento legal pertinente para otorgar la personalidad jurídica a la organización antes referida;

En ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SGR-001-2018, Capítulo V “Del Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales”, artículo 23, numerales 1 y 2.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar.- personalidad jurídica a la “Asociación de Técnicos y Expertos en Seguridad contra Incendios ATESCI”.

Artículo 2.- Delegar.- a la Dirección de Operaciones y Dirección de Asistencia Humanitaria, la toma de decisiones y coordinación de operativos, en función de las necesidades de las emergencias que se presentaren en el territorio nacional.

Artículo 3.- Disponer.- a la “Asociación de Técnicos y Expertos en Seguridad contra Incendios ATESCI”, un plazo de 30 días a partir de la firma de la presente Resolución, para la designación de la Directiva oficial que presidirá a la Organización “ATESCI” para el período establecido en su Estatuto, y posterior registro en esta Institución.

Artículo 4.- Disponer.- a la “Asociación de Técnicos y Expertos en Seguridad contra Incendios ATESCI”, remita semestralmente a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, el cronograma de actividades, ligadas a los objetivos planteados y alineados al accionar del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 5.- Recordar.- a la “Asociación de Técnicos y Expertos en Seguridad contra Incendios ATESCI”, que para la intervención de manera directa o en la atención de emergencias o desastres, deberá contar con la coordinación y activación (autorización) expresa del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.



Artículo 6.- Comunicar.- a la “Asociación de Técnicos y Expertos en Seguridad contra Incendios ATESCI”, que el incumplimiento del contenido de la presente resolución, será causal de disolución de la organización social, acatando lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, emitido con decreto ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

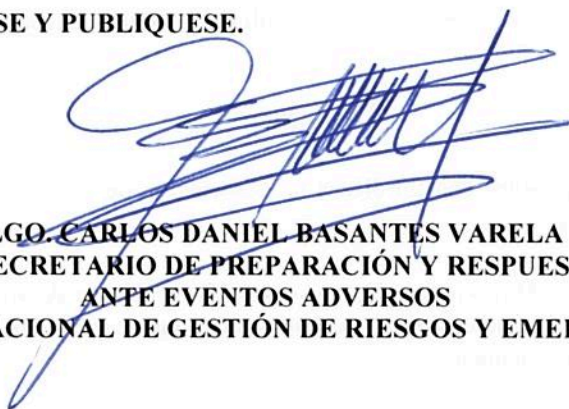
Artículo 7.- Encargar.- a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, notificar y socializar el contenido de la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicar.- el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

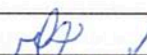
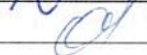
Artículo 9.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en tres ejemplares, en el Despacho de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

EJECUTESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



TLGO. CARLOS DANIEL BASANTES VARELA
SUBSECRETARIO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA
ANTE EVENTOS ADVERSOS
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Elaborado por:	Ab. Sofía Giler	
Aprobado por:	Dr. Héctor Samaniego	
Aprobado por:	Tlgo. Carlos Basantes	